



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 10 de diciembre del 2019
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Asamblea Nacional de Nicaragua
Código de resolución : RIA-UAI- 090-20
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Asamblea Nacional de Nicaragua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los convenios de donaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-010-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 1) de la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, directora general administrativa financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Víctor Manuel Alvarenga Marcía**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Arlen Segovia Amador Smith**, responsable de la División de Planificación y Cooperación; **María Lourdes Gutiérrez Argüello**, responsable de la Oficina de Cooperación; y **María del Carmen Torres Torrez**, responsable de la División de Archivo Central, todos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **A)** El control interno establecido en el proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativo de contrataciones sujetos a examen, fue aplicado en forma adecuada y suficiente. **B)** Hay un adecuado cumplimiento de las autoridades aplicables en el Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable No. ATN/OC-14774-NI de Fortalecimiento Institucional a la Asamblea Nacional, en el Plan de Trabajo 2017, Asamblea Nacional/UNICEFPTA/NIC-2017/002, Promoción de los derechos de la Niñez y Adolescencia en Nicaragua y la Rehabilitación del Proyecto “German Pomares Ordoñez”; y **C)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-010-19** derivado de la revisión practicada a los convenios de donaciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua, para lo de su cargo.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta (1,170) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior